

**TEMA 4****LA NORMATIVA AUTONÓMICA EN MATERIA DE CAZA**

1. Introducción.
2. Decreto de vallados. Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos
3. Decreto del Consejo Valenciano de Caza. Decreto 187/2005, de 2 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la composición y funcionamiento del Consejo Valenciano de la Caza.
4. Licencia interautonómica. Resolución de 10 de diciembre de 2015, del Director General de relaciones con les Corts, por la que se dispone la publicación del convenio entre las administraciones de las comunidades autónomas de Asturias, Comunitat Valenciana, Aragón, Extremadura, Madrid, comunidad de Castilla y León y la administración general del estado, para el establecimiento de las licencias interautonómicas de caza y pesca en aguas continentales para todos sus territorios.
5. Decreto 50/1994, de 7 de marzo, del gobierno valenciano, por el que regulan los planes de aprovechamiento cinegético en terrenos de régimen cinegético especial dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.
6. Decreto 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat valenciana y la habilitación para el control de depredadores.
  - 6.1 La figura del guarda jurado de caza de la comunidad valenciana y su relación con la figura del guarda rural de caza de la ley 5/2014, de seguridad privada.
  - 6.2 La habilitación para el control de depredadores.
7. Orden 13/2015, de 27 de mayo, de la Conselleria de infraestructuras, territorio y medio ambiente, por la que se regulan las pruebas de aptitud para la obtención de la licencia de caza en la Comunitat Valenciana.
8. Orden 9/2015, de 9 de diciembre, de la Conselleria de agricultura, medio ambiente, cambio climático y desarrollo rural, por la que se establecen la composición y las normas de funcionamiento de la comisión valenciana de homologación de trofeos de caza.
9. Orden de 11 de junio de 2009, de la Conselleria de medio ambiente, agua, urbanismo y vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana.
10. Orden 3/2012, de 19 de enero, de la Conselleria de infraestructuras, territorio y medio ambiente, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat valenciana.
11. Orden 5/2012, de 7 de marzo, de la Conselleria de infraestructuras, territorio y medio ambiente, por la que se establecen las normas para la señalización de los espacios cinegéticos.
12. Orden 25/2012, de 19 de diciembre, de la Conselleria de infraestructuras, territorio y medio ambiente, para la valoración de las especies de fauna en la Comunitat valenciana.
13. La conocida como orden anual de vedas.
14. Orden 11/2014, de 4 de junio, de la Conselleria de infraestructuras, territorio y medio ambiente, por la que se aprueba el plan de control de las poblaciones de arruí (ammotragus lervia) en la Comunitat Valenciana.

## 1. INTRODUCCIÓN.

La normativa autonómica en materia de caza en la Comunidad Valenciana viene caracterizada por una fuerte dispersión de textos normativos menores consecuencia directa de la falta de reglamentos de desarrollo de la Ley 13/2004, 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana. En efecto, el legislador valenciano, después de varios años de autogobierno aprueba por primera vez en nuestra historia una ley autonómica de caza en 2004. Hasta ese momento en la Comunidad Valenciana se aplicaba por derecho supletorio del Estado la Ley española de Caza de 1970, que había sido completada y en algunas parte inaplicada por disposiciones de inferior rango normativo dictadas por nuestro propio Gobierno autonómico, necesarias por otra parte dada la antigüedad y en muchos casos anacronismo de la ley estatal de caza. Pero cuando en 2004 se pública nuestra la ley de caza de la Comunidad Valenciana, la propia ley en su disposición final primera faculta al Consell para que en el plazo de un año dicte cuantas disposiciones reglamentarias en forma de Decreto que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la ley. Sin embargo, lo cierto es que pasado el tiempo solo dos reglamentos se han dictado en ejercicio de esta disposición, el reglamento de vallados, y el del Consejo Valenciano de Caza, que como se ve para nada colman las necesidades reglamentarias para lo que supone el ejercicio global de la caza.

Esta falta de reglamentación de nuestra propia ley, unido a la necesidad imperiosa de regular ámbitos de práctica cinegética ha hecho que la Conselleria competente, desde el principio, optara por ir dictando normativa de rango menor a los propios Decretos, como las Órdenes del Conseller/a, o Resoluciones administrativas de las Direcciones Generales, provocando por tanto una proliferación de normas de esta naturaleza que configuran un derecho autonómico de caza muy fragmentado y no siempre bien conectado entre sí.

Este fenómeno a su vez se ha visto incrementado y potenciado por varias circunstancias de diversa índole. Por una parte, porque los procedimientos administrativos para dictar Órdenes o Resoluciones son notablemente más ágiles y rápidos que los necesarios para dictar un Decreto, que aprueba el Consell y lleva más trámites. Esto provoca que tendencialmente sea mucho más cómodo para la Administración operar a través de estos instrumentos normativos menores, que además permiten una respuesta rápida e inmediata a una necesidad de regulación, con el beneficio además que supone que en caso de precisar de una reforma o cambio de la normativa, también por esa misma agilidad procedimental se puede reformar o sustituir de forma más rápida las disposiciones dictadas.

Por otra parte, a todo ello se une el hecho de que el derecho cinegético, fuertemente influido por la normativa generada por la Unión Europea y por la legislación básica española, es cada vez más cambiante y exige de la implementación de nuevas medidas y la previsión y regulación de nuevos fenómenos que hagan frente a los problemas que se van planteando. La normación a base de Decretos puede incluso llegar a ser demasiado lenta para adaptarse y afrontar dichas necesidades, y por ello la Administración elige rangos normativos de producción más rápida en los que pueda maniobrar con mayor velocidad y dar solución a los problemas de regulación que la acucian.

Como quiera que sea, lo único cierto es que al final el resultante de todo es que nuestro derecho autonómico cinegético se encuentra fragmentado en diversas normativas menores provocando en ocasiones problemas de seguridad jurídica y de complejidad en la localización y de las normas que va en detrimento del conocimiento de las mismas por parte de los operadores cinegéticos. Y ello es especialmente preocupante, pues al ser la caza una de las actividades más reguladas, y tener un ámbito de aplicación de amplio espectro ciudadano, convendría que el diseño estructural de nuestro derecho siguiera los esquemas contrarios a los actuales. Es decir, debería tenderse a una concentración normativa en torno a reglamentos generales, más basados en la técnica de codificación y desarrollo lógico e intuitivo para el destinatario de la norma, que no en este panorama de dispersión y descompensación normativa.

Por último, conviene señalar que todavía en la Comunidad Valenciana existen ámbitos de nuestra ley de caza que precisan de una regulación más extensa y detallada que aborde todas las circunstancias que pueden acaecer así como el alcance de la actividad o ámbito cinegético y dé además seguridad jurídica. Por ejemplo, respecto de las modalidades deportivas, la reglamentación de espacios cinegéticos, el derecho disciplinario, etc.

En el presente tema, abordaremos a modo descriptivo y general toda esta normativa de desarrollo, dejando el estudio más pormenorizado de la Ley 13/2004, 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana, para el tema siguiente.

## **2. DECRETO DE VALLADOS. DECRETO 178/2005, DE 18 DE NOVIEMBRE, DEL CONSELL DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LOS VALLADOS EN EL MEDIO NATURAL Y DE LOS CERRAMIENTOS CINEGÉTICOS**

El objeto del presente Decreto es regular el régimen jurídico de las fincas de caza valladas. En concreto el Decreto trata sobre (art.1D.178/2005):

- a) Las características elementales de los vallados, en terrenos no urbanizables, al objeto de compatibilizar los objetivos de su instalación con la circulación de la fauna silvestre.
- b) Los cerramientos cinegéticos con el fin de asegurar que en los terrenos así cercados se desarrollen con normalidad los procesos ecológicos propios de los espacios naturales y que contribuyan positivamente a la conservación de la biodiversidad.
- c) Los cerramientos cinegéticos que tengan por objeto el fomento de la caza con perros de razas tradicionales de la Comunidad Valenciana.
- d) Los cerramientos cinegéticos con el fin de asegurar el control de enfermedades en la fauna cinegética.
- e) La actividad cinegética en todo tipo de terreno cercado, al objeto de asegurar una oferta de caza a los cazadores en condiciones de ventaja, por parte de las piezas de caza, similares a los de los espacios abiertos.
- f) La utilización de los cercados de aclimatación de especies cinegéticas destinados a la posterior liberación de ejemplares en el medio circundante.

### **3. DECRETO DEL CONSEJO VALENCIANO DE CAZA. DECRETO 187/2005, DE 2 DE DICIEMBRE, DEL CONSELL DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO VALENCIANO DE LA CAZA.**

La Ley 13/2004, 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana, obligaba en su Disposición Adicional Sexta a la creación del Consejo Valenciano de la Caza como el órgano consultivo y asesor en materia de caza de la Generalitat, adscrito a la Conselleria competente en materia de caza.

Este Decreto regula todas sus funciones consultivas, el régimen de convocatorias y toma de acuerdos y su composición que atiende a miembros de diferentes extracciones para poder representar a todos los sectores que participan o intervienen en la actividad cinegética. Así mismo regula las Comisiones Territoriales de Caza de Alicante, Castellón y Valencia, como órgano consultivo a nivel provincial.

Un desarrollo mayor del Consejo Valenciano de la Caza lo abordaremos en el Tema 14.

### **4. LICENCIA INTERAUTONÒMICA. RESOLUCIÓN DE 10 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES CON LES CORTS, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LAS ADMINISTRACIONES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE ASTURIAS, COMUNITAT VALENCIANA, ARAGÓN, EXTREMADURA, MADRID, COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS LICENCIAS INTERAUTONÓMICAS DE CAZA Y PESCA EN AGUAS CONTINENTALES PARA TODOS SUS TERRITORIOS**

Ha sido una petición largamente demandada por el colectivo de la caza la existencia de una licencia única en España por la cual con un único documento de licencia pueda cazarse legalmente en todo el territorio del Estado. Desde hace años se han barajado diversas soluciones que den respuesta a dicha demanda y las diferentes Administraciones autonómicas, que son las que tienen la competencia en materia de caza, han debatido y acercado posturas para llegar a un resultado de consenso.

Los principales obstáculos a salvar radican en acordar un reparto del dinero de la tasa de la licencia, compartir registros de infractores a los efectos de inhabilitaciones para poder obtenerla, o también la exigencia recíproca y homologación de pruebas como requisito necesario para conseguir la licencia propia de caza, de tal forma que solo aquellas Comunidades autónomas que tengan instituidas las pruebas o exámenes de la licencia de caza, puedan participar de la licencia interautonòmica.

Al final de todo este proceso negociador se firmó un convenio entre varias Comunidades Autónomas para la expedición de una licencia interautonòmica. De momento, solo lo han firmado el documento Asturias, Comunitat Valenciana, Aragón, Extremadura, Madrid,

Comunidad de Castilla y León, y la Administración General del Estado. El convenio deja la puerta abierta a que se puedan incorporar otras Comunidades Autónomas.

En todo caso, la puesta a disposición de esta licencia evitará que los ciudadanos tengan que repetir los mismos trámites y gestiones administrativas en cada comunidad autónoma en donde deseen realizar estas actividades, a la vez que esto redundará en una mayor eficacia administrativa y eficiencia del gasto en cada una de las administraciones que suscriben este convenio (art.1Convenio). El precio de la licencia interautonòmica se ha establecido en 70 Euros.

##### **5. DECRETO 50/1994, DE 7 DE MARZO, DEL GOBIERNO VALENCIANO, POR EL QUE REGULAN LOS PLANES DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO EN TERRENOS DE RÉGIMEN CINEGÉTICO ESPECIAL DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

El Decreto 50/1994 fue una de las primeras normas autonómicas que se dictó en materia de caza y tenía como objetivo principal regular la existencia de los planes técnicos de ordenación cinegética en los cotos de caza.

Básicamente la norma pretende establecer el contenido mínimo que debe tener cada plan técnico en función del terreno cinegético de que se trate. En la redacción de los planes técnicos y en el contenido que deban tener influirán también muchos otros factores, como el tipo de caza que se practique, si es de mayor o menor, si existe aprovechamiento de acuáticas, la extensión en hectáreas del acotado, la existencia de zonas de entrenamiento, la propiedad de los terrenos, los planes de mejora de hábitat, el control de predadores, los cupos de captura, el calendario y horario de caza, en número de cazadores que puede soportar el acotado y para cada modalidad de caza, la previsión de control de daños a la agricultura, el control de superpoblación de especies, etc.

Desde este punto de vista, el plan técnico de ordenación cinegética se convierte en un instrumento de gestión fundamental para el control y mejora de los ecosistemas en su conjunto. En este mismo sentido, la actual Ley 13/2004, 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana, también recoge la necesidad de que cada terreno cinegético cuente con el correspondiente plan técnico que tendrá una duración de 5 años, incluyendo la presentación de memorias técnicas anuales y la presentación de calendarios de caza, como mecanismo de seguimiento y cumplimiento del plan.

##### **6 DECRETO 188/2014, DE 7 DE NOVIEMBRE, DEL CONSELL, POR EL QUE SE REGULA LA FIGURA DE GUARDA JURADO DE CAZA EN LA COMUNITAT VALENCIANA Y LA HABILITACIÓN PARA EL CONTROL DE PREDADORES.**

Este decreto fue utilizado para regular dos materias que, aunque se encuentran dentro del ámbito cinegético, atienden a dos especialidades distintas. Por una parte para regular la figura

del guarda jurado de caza de la comunidad Valenciana y de otra para establecer el régimen respecto a la habilitación para poder realizar el control de predación en nuestros acotados.

#### 6.1 LA FIGURA DEL GUARDA JURADO DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA Y SU RELACIÓN CON LA FIGURA DEL GUARDA RURAL DE CAZA DE LA LEY 5/2014, DE SEGURIDAD PRIVADA.

Como es bien sabido la figura del Guarda Rural de Caza, regulado por la Ley española de Seguridad privada (Ley 5/2014) tiene una larga tradición en la vigilancia de nuestros montes y acotados. Históricamente, ha sido un personaje clave en la defensa de los aprovechamientos cinegéticos en una España rural dominada por la agricultura, el pastoreo, y la comunión de la persona con el medio natural que le rodeaba. Modernamente, su regulación se encuentra en la Ley de Seguridad Privada que dota a esta figura de un carácter reglado y controlado por la Guardia Civil, para desempeñar funciones de vigilancia, concediéndole además ciertas prerrogativas de carácter público vetadas a cualquier otro particular. La misma Ley regula la forma de acceso a dicha habilitación estableciendo la obligatoriedad de realizar un curso formativo y la superación posterior de unas pruebas teóricas y físicas convocadas por la propia Guardia Civil.

Sin embargo, paralelamente al desarrollo de esta figura central de ámbito estatal, las Comunidades Autónomas, en ejercicio de sus competencias exclusivas en materia de caza, han creado figuras propias de vigilancia cinegética al margen de la Ley estatal de Seguridad privada. De este modo, han proliferado varias habilitaciones autonómicas de guarderío de caza. Precisamente, la Comunidad Valenciana, reguló esta figura en el ya derogado Decreto 196/1993, de 13 de octubre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza. Posteriormente, la Ley 13/2004, 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana, mantendría el título estableciendo sus funciones y competencias (art. 56), confiriéndoles además la categoría de agentes auxiliares de la autoridad (art. 55.2). Tras la reforma del art. 56.1 LCCV, operada en 2013, para obtener el título la norma obliga a los aspirantes a estar previamente en posesión del título de guarda rural de caza conforme a la Ley de Seguridad Privada, y acreditar además unos conocimientos en materia de caza y fauna propios de la Comunidad Valencia, confiando al reglamento el desarrollo de tales requisitos. Precisamente, a través del Decreto 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores, se establece la forma de acreditación de tales conocimientos consistente en la realización de un curso de capacitación cinegética de 40 horas de duración, aunque una parte de las mismas puede hacerse a distancia o de forma semipresencial.

Por lo demás, el Decreto también regula la duración de la habilitación, fijada en 5 años, que deberá ser renovada, previa realización de un curso de 8 horas, y los órganos administrativos encargados de conceder dicha habilitación, así como los demás requisitos que debe cumplirse para ello. En este sentido, conviene no olvidar que aunque la normativa autonómica valenciana permite que cualquier persona pueda realizar el Curso de Guarda Jurado de Caza de la Comunidad Valenciana, sin embargo, en el momento que solicite la habilitación a la Conselleria, debe de encontrarse en posesión de la habilitación de Guarda Rural de Caza

expedida por la Guardia civil. De ahí que ambos cursos se oferten de manera conjunta, y también por separado para atender a todas las posibles situaciones en las que pueda encontrarse la persona. Confiamos en que sea de vuestro agrado.

## 6.2 LA HABILITACIÓN PARA EL CONTROL DE PREDADORES

La figura del alimañero, trampero o especialista en control de predadores ha tenido gran tradición y raigambre en la historia de la caza en todo nuestro territorio. Ciertamente ha sido un personaje muy valorado a lo largo de los siglos por todos los cazadores, y también muy necesario para preservar y garantizar las densidades de nuestras especies cinegéticas más queridas. Ha sido una costumbre que las personas encargadas de realizar esta labor hayan adquirido sus conocimientos, bien de forma autodidacta, gracias a su propia experiencia casi siempre unida a su vivencia en comunidad con el medio rural, bien gracias a la transmisión oral de conocimientos de generación en generación, por personas cercanas expertas. De una forma u otra, o por ambas a la vez, lo cierto es que hoy podemos decir que existe una cultura en la técnica de control de predadores que sigue siendo fundamental para alcanzar los objetivos de la planificación técnica de nuestros acotados.

Modernamente, sin embargo, la actividad del trampero ha sido abordada por la legislación ambiental para adaptarla a los nuevos tiempos. En la actualidad, los objetivos de defensa del medio ambiente en todos sus ámbitos, y en concreto el respeto por el bienestar ambiental, los métodos de caza selectivos no masivos, y la conservación de los recursos cinegéticos, dominan el panorama productivo de las normas de la Unión Europea y también de nuestro parlamento estatal y autonómico. En este sentido, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, al referirse a los métodos de control de predadores exige que estos hayan sido homologados en base a unos criterios de selectividad y bienestar animal fijados por los acuerdos internacionales. Y que además, su utilización solo podrá ser autorizada, mediante una acreditación individual otorgada por la Comunidad autónoma, de forma que solo pueda encargarse de ello aquella persona que tenga acreditados unos conocimientos sobre la materia (art. 62.1.g).

Precisamente, en cumplimiento de este mandato del legislador español, el Gobierno valenciano dictó el Decreto 188/2014, de 7 de noviembre, del Consell, por el que se regula la figura de guarda jurado de caza en la Comunitat Valenciana y la habilitación para el control de predadores. Esta norma establece que la forma de acreditar esos conocimientos necesarios para obtener la autorización para el control de predadores es la realización de un curso de capacitación con aprovechamiento de 40 horas (si bien cabe una parte a distancia o semipresencial), en donde se explique toda la normativa sobre la materia, la ecología de la predación y demás aspectos técnicos relacionados con los métodos de captura y su homologación, figurando todo ello en el Anexo de la norma.

Para desarrollar este decreto en esta parte, se ha dictado la Resolución 20 de enero de 2016, de la dirección general de medio natural y evaluación ambiental, por la que se aprueba el procedimiento y contenido del registro de personas habilitadas para el control de predadores y

de sus elementos de captura, así como la transmisión de la información por parte de las personas habilitadas. En dicha resolución se regula con más detalle todos los requisitos de documentación y autorizaciones con que debe contar el habilitado en control de predadores. Y que son obligaciones relativas a los libros de registro de capturas de predadores y localización de los métodos, el registro de los métodos utilizados, informe anual de capturas, etc.

**7. ORDEN 13/2015, DE 27 DE MAYO, DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Esta orden precisamente es la que regula el curso de estamos realizando en estos momentos. Tiene por tanto la finalidad de regular las pruebas de aptitud a superar y requisitos para poder obtener la licencia de caza tipo A y B de la Comunitat Valenciana, que son las relativas a las licencia de caza con armas y sin armas. El curso y las pruebas deberán realizarse por Entidad Homologada.

Como se sabe están obligadas a realizarlas todas aquellas personas que pretendan obtener por primera vez la licencia de caza de la Comunitat Valenciana que no tengan acreditada la aptitud con anterioridad o en otra comunidad Autónoma que tenga también pruebas de aptitud similares.

Sin embargo, no tienen obligación de realizar este curso los cazadores extranjeros o comunitarios no residentes en España, siempre que estén en posesión de la documentación pertinente, y reúnan los requisitos equivalentes de su país. Esta exclusión sin duda se dispone en beneficio del turismo cinegético, pues se piensa que sería un requisito que dificultaría la venida de extranjeros en España el hecho que tuvieran que hacer un curso cuando tan solo van a cazar en la Comunidad Valenciana de forma esporádica. Ahora bien, en el momento que cambien su residencia legal a España se verían automáticamente obligados a ello.

Como requisitos de acceso a las pruebas de aptitud la persona ha de tener 14 años cumplidos, a la fecha de realización del ejercicio final y contar, en el caso de menores no emancipados, con autorización escrita de uno de los padres o tutor.

Por último, esta resolución también regula la forma de realizar el curso, permitiendo la modalidad presencial u *on line*, el número y contenido de los temas que deben impartirse, así como la forma de la prueba-examen tipo test del bloque teórico y práctico, disponiendo 30 preguntas para cada uno, con una hora de duración también para cada parte.

**8. ORDEN 9/2015, DE 9 DE DICIEMBRE, DE LA CONSELLERIA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN LA COMPOSICIÓN Y LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN VALENCIANA DE HOMOLOGACIÓN DE TROFEOS DE CAZA.**



Tal y como establece la Orden, la Comisión Valenciana de Homologación de Trofeos de Caza es un órgano colegiado adscrito a la dirección general competente en materia de caza, que tiene las siguientes competencias:

- a) La homologación oficial de los trofeos de caza, principalmente aquellos conseguidos en el territorio de la Comunitat Valenciana, que se efectuará aplicando las fórmulas de valoración correspondientes a cada especie definidas por la Junta Nacional de Homologación de Trofeos de Caza.
- b) La homologación de trofeos procedentes de otras comunidades autónomas, a petición de sus propietarios.
- c) Custodiar el material de homologación, así como el archivo de las valoraciones y homologaciones efectuadas.
- d) Trasladar las homologaciones realizadas a la Junta Nacional, para su conocimiento y archivo.
- e) Comunicar a la dirección general las homologaciones de los trofeos conseguidos en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- f) Informar a la dirección general respecto a asuntos relacionados con la caza de las especies de caza mayor, bien a petición de la misma
- g) o por propia iniciativa, y proponer las medidas que estime pertinentes relacionadas con esta materia.
- h) Informar a la dirección general y a la junta nacional, de todos aquellos asuntos, que considere de interés, relacionados con la valoración y homologación de trofeos caza mayor de la Comunitat Valenciana.
- i) Proponer a la Junta Nacional, las acciones que estime procedentes para contribuir a una mejor definición de las fórmulas de valoración correspondientes a las especies de caza mayor de la Comunitat Valenciana, y colaborar con la misma en los cometidos que les sean propios
- j) Promover y participar activamente en la organización de exposiciones de carácter autonómico y nacional de trofeos de caza, asesorar y colaborar en cuantas exposiciones o exhibiciones oficiales de caza mayor se celebren.
- k) Elaborar la estadística anual de trofeos de caza mayor conseguidos en la Comunitat Valenciana que hayan sido homologados por esta comisión, otras comisiones regionales o autonómicas de homologación de trofeos de caza o la junta nacional, que se constituirá en un archivo de carácter público.
- l) Elaborar y aprobar su reglamento de régimen Interno y sus modificaciones.
- m) Proponer a la dirección general la renovación, el aumento o disminución de sus miembros cuando las circunstancias así lo requieran.
- n) Custodiar los trofeos presentados.
- o) Mantener una estrecha relación con los demás organismos con cometidos similares a los de esta comisión autonómica.
- p) Aquellas funciones relacionadas con los cometidos de esta comisión de homologación que encomiende la dirección general.

Su sede estará en las dependencias de la Conselleria competente en caza, y dispondrá de un centro de valoración de trofeos en cada provincia con dirección en las direcciones territoriales con competencias en caza.

**9. ORDEN DE 11 DE JUNIO DE 2009, DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA, POR LA QUE SE APRUEBAN DIRECTRICES EXTRAORDINARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO, GESTIÓN Y CONTROL DEL CONEJO DE MONTE EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Varias zonas y municipios de nuestro territorio se han visto afectadas en los últimos años por fenómenos de plaga o superpoblación de conejo. Esto puede provocar serios problemas a las infraestructuras viarias y agrícolas, y principalmente graves daños a los cultivos agrícolas. Por ello, la Administración se ha visto obligada a dictar esta orden que trata de arbitrar medidas excepcionales de caza que traten de paliar o reducir esta superpoblación. En su consecuencia se disponen medidas de caza que en condiciones normales se considerarían prohibidas, como por ejemplo la caza con hurón. E incluso se permite la caza fuera de temporada o en periodos nada habituales.

En concreto se recoge las siguientes medidas:

- a) Aprovechamiento ordinario, entre el 15 de julio y el cierre de la temporada general de caza menor al salto.
- b) Aprovechamiento extraordinario mediante controles sistemáticos con hurón.
- c) Técnicas de control complementarias.
- d) Medidas excepcionales.

Además de todo lo anterior, la norma también impone una serie de obligaciones a los titulares cinegéticos para tratar de controlar mejor la plaga y que afectan a las mejoras que se realicen en el acotado, las limitaciones a las repoblaciones, al control de predadores, etc. Desde otro punto de vista también se fijan obligaciones para los agricultores, principalmente para la detección e información sobre el daño.

**10. ORDEN 3/2012, DE 19 DE ENERO, DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE REGULA LA CAZA Y CONTROL DEL JABALÍ EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Ha sido esta Orden una normativa pionera en todo el territorio del Estado. Su aprobación se debió fundamentalmente al auge que había alcanzado la caza del jabalí en la Comunidad Valenciana consecuencia directa de la abundancia de animales de esta especie.

El hecho de que cada vez más personas practicaran esta modalidad obligó a la Conselleria a tratar de establecer las medidas de seguridad y organización para este tipo de caza, dado la peligrosidad de la munición empleada y también el cada vez más frecuente uso de armas

largas rayadas con una potencia de fuego muy superior a la escopeta y de mayor alcance balístico.

Por eso, todas las medidas que adopta la norma son tendentes a tratar de reducir los riesgos que comporta la realización de una acción colectiva de caza mayor al jabalí. Para ello, define dos submodalidades que se diferencian por el número de perros y cazadores que participan: el gancho (15 cazadores con arma de fuego máximo y 30 perros máximo) y la batida (más de 15 cazadores con arma de fuego y más de 30 perros). Sin embargo, un dato que hay que tener claro es que a pesar de la diferencia entre el gancho y la batida, la orden dispensa las mismas medidas de seguridad en los dos casos. De manera, que a los efectos de seguridad, ambas deben de cumplir idénticos requisitos.

Con carácter general se disponen las siguientes medidas de seguridad

- a) Los ojeadores, batidores o acompañantes y cazadores deberán vestir chalecos reflectantes de alta visibilidad, preferentemente de color naranja.
- b) Los puestos se señalizarán mediante un banderín reflectante, o en su defecto, el cazador que ocupa dicho puesto llevará una gorra reflectante.
- c) Los cazadores solamente podrán portar bala como munición.
- d) Los batidores, perreros o acompañantes, con licencia y permiso, en su caso, del titular cinegético podrán llevar escopetas al objeto de rematar las piezas paradas por los perros.
- e) En el caso de zonas comunes de caza no se permite el empleo de rifles durante la práctica de las modalidades deportivas de caza.
- f) La mera aproximación hacia el cazador de personas ajenas a la cacería comporta la obligación de abrir y descargar el arma.
- g) Se señalizarán los caminos de acceso a la mancha para vehículos y las sendas homologadas mediante carteles con la siguiente leyenda «Atención cacería de jabalí»
- h) Doblar puestos, es decir, que en un mismo puesto haya dos personas con dos armas montadas.
- i) Colocar puestos interiores y exteriores a menos de 100 metros de cerramientos cinegéticos.
- j) Los puestos se colocarán desenfilados y separados entre sí por accidentes del terreno, o en su defecto, los puestos vecinos se visualizarán entre sí.
- k) Se prohíbe el cambio o abandono de los puestos por parte de los cazadores y sus auxiliares durante la cacería
- l) El remate de piezas heridas fuera de los puestos sólo se hará por parte del personal autorizado por la organización de la batida.
- m) Los batidores y perreros deberán facilitar su localización además de con los chalecos reflectantes, mediante cualquier señal acústica como voces, silbidos, pitidos...
- n) Se prohíbe tener cargadas las armas antes del momento de llegar a la postura o después de abandonarla

No obstante, la medida estrella de la orden es la creación de la figura del encargado-responsable de la organización y colocación de los puestos o de coordinación de los postores, que será la cabeza visible de la organización y funcionamiento de la cacería. Entre sus obligaciones se encuentran:

- a) La colocación de los puestos o coordinación de los postores
- b) disponer de un listado de todos los cazadores participantes así como el número de puesto que ocupan.
- c) Organizar racionalmente el movimiento y aparcamiento de los vehículos con los que se accede a la mancha.
- d) Antes de empezar la cacería deberá indicar, personalmente o a través de los postores, a todos los cazadores el campo de tiro permitido y especialmente las direcciones de disparo a evitar, así como cualquier otra precaución a tener en cuenta, especialmente el recorrido de los batidores.
- e) Ordenar la señal acústica de inicio y fin de la cacería. En ningún caso se podrán utilizar petardos o cohetes como señal acústica.
- f) Resolver los conflictos de tiro o primera sangre que puedan presentarse.

## FEDERACIÓN DE CAZA COMUNIDAD VALENCIANA

### **11. ORDEN 5/2012, DE 7 DE MARZO, DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS CINEGÉTICOS**

La Orden 2/2012 se dictó con la intención de actualizar la nomenclatura de las señales a las previsiones de la Ley 13/2004, 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana. Hay que tener en cuenta que nuestra ley de caza cambio varios de los nombres de los terrenos cinegéticos y de varias de sus partes, que recibían otras nomenclaturas en la Ley española de caza de 1970, que regía en nuestro territorio hasta entonces. Por eso, hasta la entrada en vigor de la orden existía un desfase entre los indicativos de las señales que existían en nuestros acotados y los conceptos que realmente introducía la ley autonómica de caza. Así pues, la pretensión de la norma fue procurar esta actualización de nombres y uniformar la señalización en todo nuestro territorio.

Así pues, los espacios que se van a señalar serán:

- a) Espacios cinegéticos: cotos de caza, zonas de caza controlada y reservas valencianas de caza
- b) Espacios no cinegéticos: refugios de fauna y zonas de seguridad.

Y además de las anteriores, se señalizaran los siguientes terrenos:

- a) Zonas de reserva dentro de espacios cinegéticos.
- b) Zonas de adiestramiento de perros de caza o cetrería.
- c) Zonas marginales de caza contempladas en el artículo 52.4 de la Ley 13/2004, de Caza.
- d) Zonas de caza intensiva dentro de cotos intensivos.
- e) Palomares industriales.
- f) Zonas de caza prohibida por la normativa de espacios naturales protegidos.

A continuación veremos, las señales

**ANNEX / ANEXO**

**A1**



**A2**



**A3**



**A4**



A5



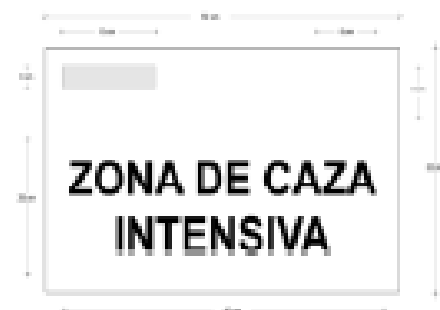
A6



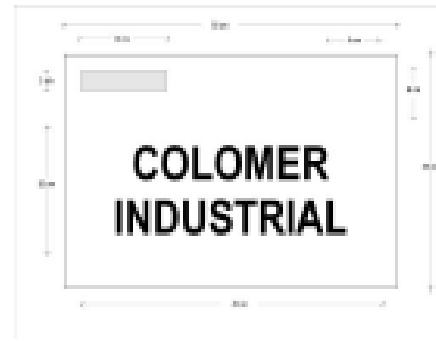
A7



A8



**A9**



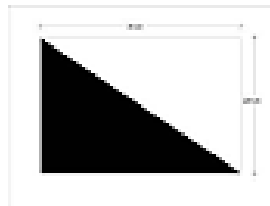
**A10**



**A11**



B1



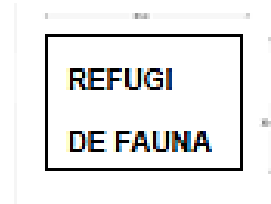
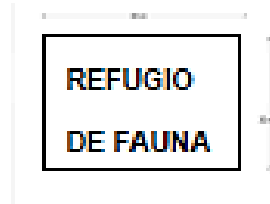
B2



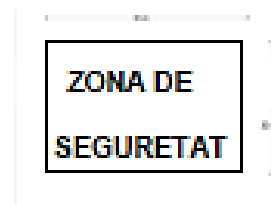
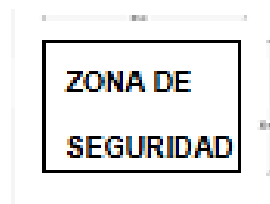
B3



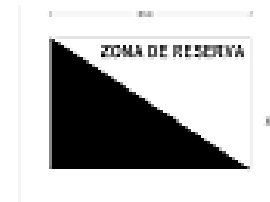
B4



B5

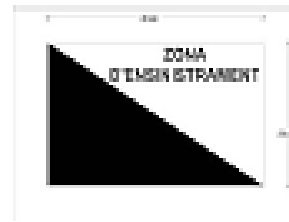


B6





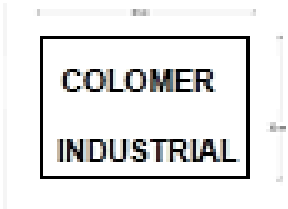
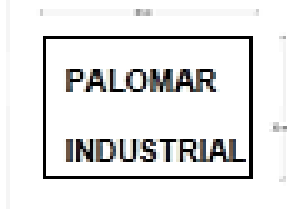
B7



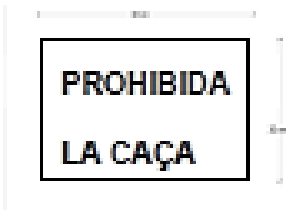
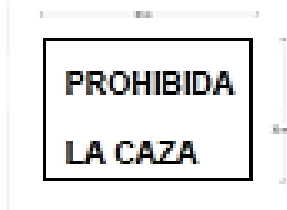
B8



B9



B10



B11



**12. ORDEN 25/2012, DE 19 DE DICIEMBRE, DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, PARA LA VALORACIÓN DE LAS ESPECIES DE FAUNA EN LA COMUNITAT VALENCIANA.**

La valoración de las piezas de caza es un elemento esencial en el derecho cinegético de la Comunidad Valenciana, y ello por dos razones. Por un parte porque los acotados tienen por ley que invertir el 35% de las rentas cinegéticas en mejoras de hábitat. Lógicamente para calcular

el importe exacto a invertir debe conocerse antes el valor que se le otorga a cada pieza, para posteriormente realizar el cómputo del 35%. Pero por otro lado, también debemos conocer el valor de las piezas a los efectos de las indemnizaciones en los supuestos en los que una persona mate de forma ilegal una pieza y deba de indemnizar a su titular con el valor de la misma, casi siempre unido a casos de infracciones administrativas o delito.

En el apartado recursos del aula virtual puede consultarse esta normativa y comprobar los precios de tasación de las especies de caza, por sexos, edades o trofeos

### 13. LA CONOCIDA COMO ORDEN ANUAL DE VEDAS.

Entre los instrumentos de planificación y ordenación de la actividad cinegética en la Comunidad Valenciana destaca de sobremanera la orden anual de vedas. Se trata de una normativa que se dicta todos los años al principio del verano y que regula una serie de apartados generales de cada una de las temporadas cinegéticas, si bien en los últimos años también se centra en aspectos más detalle o particulares.

Dado que los planes técnicos de ordenación cinegética regulan la práctica de la caza en cada terreno cinegético, la Orden de vedas se encarga mayormente de regular el ejercicio de la caza en los terrenos libres o zonas comunes de caza, estableciendo en ellas las limitaciones relativas a los periodos, especies, espacios o modalidades de caza contemplados en los diferentes instrumentos de planificación cinegética.

Sin embargo, no es infrecuente contemplar como las órdenes de vedas también pueden regular aspectos no relativos a zonas comunes, y establecer previsiones para acotados. Incluso imponer medidas que prevalezcan sobre los planes técnicos de los cotos o que actúen en defecto de previsión de los mismos planes. Se trata por ejemplo de limitaciones en el número de perros, en los días hábiles para la caza, los horarios, tipos de armas, etc.

Sobre el tema de los horarios de caza, es interesante destacar que la orden de vedas recoge los horarios hábiles para la caza en todos los acotados de la Comunidad Valenciana y que comprende la hora de salida y puesta del sol coincidiendo con el crepúsculo civil matutino y vespertino. La previsión es interesante si tenemos en cuenta que marca el inicio y el fin de la jornada cinegética a los efectos de practicar la caza en los horarios legales, y que además es una fuente interesante para dilucidar la responsabilidad civil en los accidentes de tráfico causados por la irrupción de los animales en la calzada, pues en muchas ocasiones los accidentes causados fuera del horario legal de caza no serán indemnizados.

Por último, también conviene indicar que en ocasiones la orden de vedas también ha sido utilizada para reformar otras órdenes. Aprovechando su rango normativo y que se dicta todos los años tampoco ha sido infrecuente que concurra esta circunstancia. Así por ejemplo, por orden de vedas se reformó algunos aspectos de la la Orden de caza y control de jabalí de 2012.

**14. ORDEN 11/2014, DE 4 DE JUNIO, DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE CONTROL DE LAS POBLACIONES DE ARRÚÍ (AMMOTRAGUS LERVIA) EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

El arruí es una especie considerada invasora porque fue introducida en la Península Ibérica de forma artificial durante los años setenta. Vistos sus efectos perjudiciales sobre el resto de fauna autóctona la Administración valenciana trató de erradicarla arbitrando medidas de control. Sin embargo, su rápida colonización y adaptación a las condiciones climáticas y orográficas de nuestra comunidad hizo prácticamente imposible tal pretensión. Ante este hecho, la Conselleria a través de esta orden ha tratado de dividir nuestro territorio en dos zonas claramente diferenciadas. En una de ellas se da ya por imposible la erradicación del arruí y su caza se convierte en una forma más de aprovechamiento cinegético de caza mayor, con sus particularidades, periodos, modalidades y limitaciones.

En la otra zona sin embargo, todavía existen posibilidades de erradicación o de frenar la expansión de la especie y se disponen medidas de caza más intensivas e invasivas, llegando incluso a poderse abatir los arruíís prácticamente en todos los casos, para tratar así de conseguir tal objetivo. Puede verse la zonificación en la propia Orden, en el apartado correspondiente del aula virtual.

